

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1507
29 de enero de 1982

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
38º período de sesiones

APLICACION DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informe del Grupo de Tres creado en virtud de la Convención

Presidenta-Relatora: Sra. Roumiana DERMENDJIEVA

I. INTRODUCCION

1. La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, que fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, entró en vigor el 18 de julio de 1976, el trigésimo día después de la fecha en que se depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión. Al 31 de diciembre de 1981 había 65 Estados Partes en la Convención 1/.
2. Por el artículo VII de la Convención, los Estados Partes se obligan a presentar periódicamente al Grupo establecido con arreglo al artículo IX informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro orden que hayan adoptado para poner en práctica las disposiciones de la Convención.
3. De conformidad con los párrafos 1 y 3 del artículo IX de la Convención, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos está autorizado para nombrar un grupo compuesto de tres miembros de la Comisión, que sean al mismo tiempo representantes de Estados Partes en la Convención, para que examinen los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII. El Grupo podrá reunirse por un período no mayor de cinco días, antes de la apertura o después de la clausura de los períodos de sesiones de la Comisión, para examinar los informes presentados con arreglo a lo dispuesto en el artículo VII.
4. De conformidad con el artículo IX de la Convención y con la resolución 31/80 de la Asamblea General, el Presidente de la Comisión, en el 37º período de sesiones de ésta, nombró miembros del Grupo a los representantes de Bulgaria, México y Zaire.

1/ Véase el documento E/CN.4/1505, anexo I.

5. Por su resolución 6 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, la Comisión decidió, entre otras cosas, que el Grupo de los Tres designado conforme al artículo IX de la Convención se reuniese antes del 38º período de sesiones de la Comisión durante un período de no más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados Partes, de conformidad con el artículo VII de la Convención; encomió a los Estados Partes que habían presentado su informe y en particular a aquellos que habían presentado su segundo informe, y pidió a los Estados Partes que aún no lo habían hecho que los presentasen lo antes posible; y reiteró su recomendación de que los Estados Partes, al presentar sus informes, tomaran en consideración las directrices 2/ dadas por el Grupo en 1978 para la presentación de los informes.

II. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES DE 1982

A. Asistencia

6. El Grupo celebró su quinto período de sesiones (de 1982) en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 25 al 29 de enero de 1982. Inauguró el período de sesiones el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos, en representación del Secretario General. La participación en el período de sesiones del Grupo fue la siguiente:

Bulgaria: Sra. Roumiana Dermendjieva

México: Sra. Orpha Garrido-Ruiz

Zaire: Sr. Bagbeni Adeito Nzengeya
Sr. Moyila Ngonda Bempu

B. Elección de la Mesa

7. En su sesión del 25 de enero de 1982 el Grupo eligió Presidenta-Relatora a la Sra. Roumiana Dermendjieva.

C. Programa

8. En su sesión del 25 de enero de 1982 el Grupo examinó y aprobó los temas siguientes, que figuraban en el programa provisional (E/CN.4/AC.33/L.6) presentado por el Secretario General, como programa de su período de sesiones de 1982:

1. Apertura de la reunión por el representante del Secretario General.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo VII de la Convención.
5. Informe del Grupo a la Comisión de Derechos Humanos.

2/ Véase el documento E/CN.4/1286, anexo.

III. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO VII DE LA CONVENCIÓN

9. El Grupo tuvo ante sí los siguientes documentos: i) una nota del Secretario General (E/CN.4/1505) relativa a los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII de la Convención; y ii) los informes presentados después del 37º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos por Barbados (E/CN.4/1505/Add.1), los Emiratos Arabes Unidos (E/CN.4/1505/Add.2), México (E/CN.4/1505/Add.3), Qatar (E/CN.4/1505/Add.4), Iraq (E/CN.4/1505/Add.5), Hungría (E/CN.4/1505/Add.6), Mongolia (E/CN.4/1505/Add.7), la República Democrática Alemana (E/CN.4/1505/Add.8), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/CN.4/1505/Add.9) y la República Arabe Siria (E/CN.4/1505/Add.10).
10. El Grupo procedió al examen de cada informe en presencia de los representantes de los Estados informantes, que habían sido invitados a asistir a las reuniones del Grupo de conformidad con la recomendación hecha por éste en su período de sesiones de 1979, con la excepción del informe de Barbados, que se examinó sin la participación de ningún representante del Gobierno.
11. El Grupo tomó nota con aprecio del informe de Barbados y felicitó al Gobierno por las medidas que había adoptado para la eliminación del apartheid, y, en particular, por la promulgación en aquel país de legislación encaminada a garantizar la igualdad de trato para todos.
12. El tercer informe periódico de los Emiratos Arabes Unidos fue presentado por el representante del Estado informante, que se refirió a la legislación adoptada en su país para garantizar la igualdad de todos los miembros de la sociedad sin distinción alguna entre las distintas razas. El Grupo elogió el informe de los Emiratos Arabes Unidos por la amplia y útil información que contenía, y que se había presentado de conformidad con las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes. En respuesta a una pregunta sobre el establecimiento de un tribunal penal internacional con arreglo al artículo V de la Convención, el representante declaró que, de conformidad con su política establecida, su Gobierno apoyaría cualesquiera medidas y sanciones que pudiera adoptar la comunidad internacional para contribuir al castigo del crimen de apartheid.
13. El informe de México fue presentado por la representante del Estado Parte, que declaró que en su país no existía ninguna política ni ninguna práctica de segregación o discriminación racial. Se refirió también a la legislación mexicana, que dispone que todas las personas, sin distinción de clase, raza, sexo, condición económica, creencias u opiniones políticas, son iguales ante la ley y tienen derecho al goce y al ejercicio de los derechos proclamados en la Constitución, y declaró que su Gobierno había condenado las prácticas inhumanas del apartheid en Sudáfrica y había patrocinado y aplicado muchas resoluciones sobre la cuestión aprobadas en el marco del sistema de las Naciones Unidas. El Grupo elogió el informe de México por su amplitud y por la valiosa información que en él se suministraba. También se elogió la información adicional proporcionada por la representante.
14. El segundo informe periódico de Qatar fue presentado por el representante del Estado Parte. Este se refirió a las disposiciones de la Constitución, en la que se estipula que todas las personas son iguales en cuanto a sus derechos y deberes públicos, sin distinción de raza, religión o color, y a la reciente promulgación de leyes

destinadas a la erradicación de todo tipo de discriminación racial. Declaró, en particular, que, de conformidad con las disposiciones de la Convención y con sus leyes nacionales, su Gobierno boicoteaba al régimen de Sudáfrica, habiendo suspendido la exportación de petróleo y las relaciones económicas, comerciales y culturales con él. El Grupo tomó nota con satisfacción del informe y felicitó al Gobierno de Qatar por los esfuerzos que realizaba para cumplir la Convención y por la información adicional presentada por su representante.

15. El segundo informe periódico del Iraq fue presentado por la representante del Estado informante, quien destacó el continuo apoyo de su Gobierno a los esfuerzos internacionales destinados a combatir todas las formas de racismo, discriminación racial y colonialismo, en particular las formas más peligrosas, es decir el apartheid y el sionismo. La representante señaló también a la atención del Grupo las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Código Penal del Iraq, que castigan con penas a las organizaciones, instituciones e individuos que practican la discriminación racial y el apartheid. Declaró, en particular, que el Iraq aplicaba las recomendaciones y decisiones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre las sanciones que debían imponerse al régimen racista de Sudáfrica. El Grupo manifestó su satisfacción por la importante información contenida en el informe y elogió al Gobierno del Iraq por mantener los principios y objetivos de la Convención. Acogió también con satisfacción las medidas adoptadas por ese Gobierno para divulgar información sobre los nocivos resultados del crimen de apartheid.

16. Al presentar el tercer informe periódico de Hungría, el representante del Estado Parte se refirió a cierto número de medidas adoptadas por su Gobierno para la aplicación de la Convención y destacó la activa participación de Hungría en todas las actividades internacionales de lucha contra la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica. Informó también al Grupo de que las disposiciones de la Convención habían sido objeto de amplia publicidad en su país por conducto de los medios de información, de programas nacionales y de instituciones docentes y de que, durante el período a que se refería el informe, no se había presentado a la consideración de los tribunales húngaros ningún caso de discriminación racial. El Grupo manifestó su satisfacción por el amplio informe del Gobierno de Hungría, que se había preparado con arreglo a las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes.

17. Al presentar el informe de Mongolia, el representante del Estado Parte se refirió a cierto número de medidas legislativas adoptadas por su Gobierno para la aplicación de la Convención, en particular los principios de la Constitución y las disposiciones del Código Penal, del Código de Familia y del Código del Trabajo. Mongolia se había asociado a todos los esfuerzos internacionales de lucha contra el apartheid y aplicaba estrictamente las decisiones de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales destinadas a la eliminación del apartheid, el racismo y la discriminación racial. El Grupo elogió el informe de Mongolia por su amplitud y por los esfuerzos que realizaba el Gobierno para atenerse a la Convención. En respuesta a una pregunta sobre el establecimiento de un tribunal penal internacional de conformidad con el artículo V de la Convención, el representante de Mongolia apoyó la opinión de que, de momento, todos los esfuerzos debían tender a fomentar nuevas ratificaciones a la Convención o adhesiones a la misma; a fin de conseguir la universalidad en su aplicación, antes de pensar en establecer un tribunal como el que se sugería.

18. El tercer informe periódico de la República Democrática Alemana fue presentado por el representante del Estado informante, quien declaró que su país condenaba resueltamente la política del régimen sudafricano de apartheid y la consideraba como un crimen de lesa humanidad. Subrayó que la Constitución y el Código Penal de la República Democrática Alemana declaraban legalmente punibles esos actos criminales. Su Gobierno no mantenía relaciones de ningún tipo con el régimen sudafricano y cumplía estrictamente el embargo de armas impuesto contra el mismo. El Gobierno concedía asistencia financiera, material y diplomática a los movimientos de liberación. El Grupo manifestó su satisfacción ante las medidas legislativas que se habían adoptado, en particular en el Código Penal, que contenía diversas disposiciones contra la discriminación racial, la segregación y el apartheid. Felicitó al Gobierno por su acción de divulgación de información sobre los males del apartheid en el plano nacional e internacional. En respuesta a una pregunta relativa al establecimiento de un tribunal penal internacional de conformidad con el artículo V de la Convención, el representante de la República Democrática Alemana puso de relieve que su Gobierno estaba plenamente de acuerdo con la opinión de otros países socialistas de que la eficacia de la Convención dependía de la universalidad de su aplicación.

19. El tercer informe periódico de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas fue presentado por el representante del Estado informante, que se refirió a las disposiciones de las Constituciones y a la nueva legislación interna de su país aprobada después de la presentación del segundo informe para garantizar la igualdad de los ciudadanos e impedir el racismo y el apartheid. Señaló a la atención del Grupo la aprobación por el Soviet Supremo de la URSS, el 24 de junio de 1981, de la Ley sobre el Estatuto Legal de los Extranjeros en la URSS, que aplicaba prácticamente la disposición constitucional relativa a la concesión del derecho de asilo a los extranjeros perseguidos por defender los intereses del pueblo trabajador y la causa de la paz, o por su participación en los movimientos revolucionarios y de liberación nacional. Declaró que su Gobierno está dedicado a una amplia actividad de apoyo a los movimientos de liberación nacional en el África meridional con objeto de desenmascarar los crímenes del régimen de apartheid en el plano nacional e internacional. El informe de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas fue muy elogiado por el Grupo por la amplia y valiosa información que contenía, elogiándose igualmente la información adicional facilitada por el representante. El Grupo expresó también su satisfacción por la importante asistencia material y el apoyo práctico prestado a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el régimen de apartheid.

20. El tercer informe periódico de la República Árabe Siria fue presentado por el representante del Estado informante. Dicho representante destacó que Siria ha tenido siempre conciencia de los sufrimientos de los pueblos de Sudáfrica y Namibia, víctimas del régimen racista minoritario de Pretoria, así como de los de la población de la Palestina ocupada y de otros territorios árabes, incluidas las Alturas del Golán Sirio. La República Árabe Siria había creado en el plano nacional un comité al que se había confiado la tarea de estudiar la Convención, en relación con la legislación siria, a fin de determinar si había necesidad de reforzar las medidas vigentes contra el crimen de apartheid. En la esfera internacional, su país había apoyado siempre los esfuerzos encaminados a la eliminación del racismo, la discriminación racial y el apartheid. El informe de la República Árabe Siria fue elogiado por el Grupo por su importante información y por su contribución a la observancia de la Convención. En respuesta a una pregunta relativa a la aplicación del artículo V de la Convención, el representante aclaró que el comité sirio estaba de acuerdo en que todos los crímenes a que se refería el artículo II de la Convención eran de carácter penal y en que todos los delincuentes debían ser juzgados por un tribunal penal nacional o por el tribunal penal internacional que pudiera establecerse en virtud de lo previsto en el artículo V de la Convención.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

21. El Grupo de los Tres manifiesta su reconocimiento a los representantes de los Estados que han presentado informes por su presencia y por su participación en su labor. El Grupo cree que la práctica de invitar a los representantes de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a estar presentes en las sesiones en las que se examinan los informes presentados por sus gobiernos ha constituido una contribución útil y constructiva a su trabajo y debe mantenerse en el futuro.
22. El Grupo elogia a los Estados Partes que han presentado informes periódicos e insta a los Estados Partes que aún no lo hayan hecho a que presenten lo antes posible sus informes de conformidad con el artículo VII de la Convención. El Grupo reitera su recomendación de que, al preparar sus informes, todos los Estados Partes tengan plenamente en cuenta las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes (E/CN.4/1286, anexo). El Grupo conviene en que se han hecho progresos tanto en la presentación de los informes como en la aplicación de su recomendación relativa a las directrices generales.
23. El Grupo manifiesta su preocupación ante el hecho de que hasta el 31 de diciembre de 1981 sólo 65 Estados hayan pasado a ser Partes en la Convención. Persuadido de que, para que la Convención sea eficaz, se necesita la ratificación de la misma o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones, el Grupo recomienda, una vez más que la Comisión de Derechos Humanos inste a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen sin demora la Convención o se adhieran a ella.
24. El Grupo pide a los Estados Partes que faciliten en sus informes datos completos sobre las medidas legislativas, judiciales y administrativas que hayan adoptado para dar cumplimiento al artículo IV de la Convención, o sobre las dificultades con que hayan tropezado en la aplicación de ese artículo.
25. El Grupo desea invitar una vez más a los Estados Partes, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, a que presenten sus opiniones acerca del estudio provisional (E/CN.4/1426) preparado por el Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional, de conformidad con la resolución 12 (XXXVI) de la Comisión, sobre las medidas necesarias para aplicar los instrumentos internacionales tales como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
26. El Grupo desea hacer una vez más un llamamiento a los Estados Partes, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, para que refuercen su cooperación en el plano internacional a fin de aplicar plenamente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid de conformidad con el artículo VI de la Convención.
27. El Grupo desea señalar la importancia de fortalecer la asistencia que se presta a los movimientos de liberación en el África meridional.
28. El Grupo desea señalar una vez más a la atención de los Estados Partes, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, la conveniencia de adoptar medidas para la difusión de más información sobre la Convención, la aplicación de sus disposiciones

por los Estados Partes y la labor del Grupo de los Tres establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención. Recomienda también que, de conformidad con la resolución 36/13 de la Asamblea General, de 28 de octubre de 1981 se señale a la atención de todos los Estados Partes en la Convención y de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas la lista de personas, organizaciones, instituciones y representantes de Estados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, y que se le dé la mayor publicidad posible.

29. El Grupo desea pedir, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, a las organizaciones internacionales y a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que intensifiquen sus actividades destinadas a dar publicidad y a divulgar material relativo a los problemas de la discriminación racial en general y del apartheid en particular.

V. APROBACION DEL INFORME

30. En su sesión del 29 de enero de 1982 el Grupo examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1982. El proyecto de informe, tal como había sido modificado durante el debate, fue aprobado por unanimidad.
